

La Jefatura Provincial del Servicio de lo Forestal en Orense — informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "Portatón y Rañadoiro", fué clasificado como — vecinal en Mano Común el 28-4-1.976 de la pertenencia de la Comunidad inte — grada por los vecinos del pueblo de Nogueira, del Término Municipal de Leiro.

2º.- Que la citada Comunidad en Asamblea General celebrada el — día 1-5-1985, toma el acuerdo de autorizar a la Junta Directiva actual para la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimenta — ción de la Xunta de Galicia, Convenio que afectará a 60 Has. de dicho monte.

3º.- Que dicho Convenio, sustituya y anule en la parte que afecta a la Comunidad de Nogueira, al Consorcio vigente para el monte Rañadoiro — OR-2013.

4º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio queda constituido — por: 60 Has. del monte Rañadoiro OR-2013.

5º.- Que el día 31 de Diciembre de 1.983 la cuenta de gastos e — ingresos del monte consorciado, objeto del Convenio son:

Monte Rañadoiro OR -2013

- Gastos por trabajos	6.154.014 ptas.
- Ingresos	4.086.199 "

6º.- Que, teniendo en cuenta la superficie arbolada que tiene el monte que va a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta del Convenio pasan:

Del monte Rañadoiro OR-2013

- Gastos por trabajos	2.125.932 ptas.
- Gastos por Administración	166.886 "
- Gastos por guardería	55.575 "
- Ingresos	1.411.596 "

7º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, — diferencia de gastos e ingresos será de 936.797 ptas.

Conforme a todo ello esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del Monte "Portatón y Rañadoiro".

2º.- Que las características con que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

- Nombre: Portatón y Rañadoiro.
- Elenco: 320/5514
- Superficie: 60 Has.
- Pertenencia: Comunidad de Nogueira.
- Término Municipal: Leiro.
- A contabilizar como subvención: 50%
- A contabilizar como anticipo: 50%
- Interés sobre el anticipo: 1%
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
- Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abrirá con un saldo de 936.797 ptas., sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- Que en lo sucesivo el Monte "Rañadoiro OR-2013" tenga en su consorcio las siguientes características:

- Nombre: Rañadoiro
- Elenco: OR - 2013
- Superficie: 110 Has.
- Pertenencia: Comunidades de Lamas, Serantes y Corneira.
- Término Municipal : Leiro.
- A restar de su cuenta de gastos: 2.125.932 ptas.
- A restar de su cuenta de ingresos: 1.411.596 ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela

EL DIRECTOR GENERAL,



Manuel Martínez Garrido

Fdo: Manuel Martínez Garrido,

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION .- SANTIAGO DE COMPOSTELA.

Visto el informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, procer a la firma del Convenio.

Santiago de Compostela
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

28 AGO. 1988



Fernando Garrido Valenzuela

Fdo: Fernando Garrido Valenzuela,

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	32/	5914
-----	-----	------

Comunidad: NOGUEIRA

Ayuntamiento: LEIRO SAH (C) 23RT

Provincia: ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha Octubre de 1.940. para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de Vecinos de Nogueira.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: " Portatón y Rañadoiro "

Situación administrativa y legal: Clasificado por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común el 28-4-1.976.

Límites: Norte: Rio Avía y Término Municipal de Boborás

Sur : Monte y Término de Balboa y Casar.

Este: Monte Rañadoiro de la Parroquia de Serantes, Desde Cruz de Rañadoiro hasta Outeiro de Piollo, siguiendo por el Suroeste hasta alto Da Costa y bajado por la divisoria hasta fincas particulares.

Oeste: Términos de Corneira, dividiendo por Arroyo de Pajares.

Superficie: 60 Has.

Estado Forestal: Se encuentra repoblado por P. pinaster. Las especies más sobresalientes de matorral son: Ulex europeus (Toxo), Pterospartium tridentatum (carqueixa), erica cinerea (queiruga), y los brezos: erica umbellata y calluna vulgaris.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: **CINCUENTA Y SIETE (57 HAS)**

Sin vegetación arbórea: **TRES (3) HAS**

Servidumbres: -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Vecinos de Nogueira

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~XXX El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda XXX
XXXXX y no existirá.~~

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50% por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como sujetos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 60 Has. del Monte Rañadoiro OR -2013,
perteneciente a la Comunidad de Nogueira.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 35 años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. Pinaster.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Benigno Souto Rodriguez Secretario de la
Junta de Comunidad de Nogueira

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 1 de Mayo de 1.985 designándose
a José Estevez Gómez

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Nogueira
a uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

José Estevez

Benigno Souto

Fdo.: Benigno Souto Rodriguez

Fdo.: José Estevez Gómez

D. Manuel Martinez Garrido Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en

Santiago a 28 de Agosto de 1985

Por la propiedad,

José Estevez

Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

